



Roj: **AAP M 6015/2017 - ECLI:ES:APM:2017:6015A**

Id Cendoj: **28079370272017200372**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **27**

Fecha: **09/01/2017**

Nº de Recurso: **2347/2016**

Nº de Resolución: **12/2017**

Procedimiento: **Penal. Apelación procedimiento abreviado**

Ponente: **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ DE MARCOS MORALES**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección nº 27 de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 10 - 28035

Teléfono: 914934469,4470,4471

Fax: 914934472

NEG. 2 / JA 2

37051030

N.I.G.: 28.079.00.1-2016/0251952

Apelación Autos Violencia sobre la Mujer 2347/2016

Origen :Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 01 de Collado Villalba

Diligencias Urgentes Juicio Rápido 228/2016

Apelante: D./Dña. Luis Carlos

Letrado D./Dña. CAROLINA DE LA MATA GUTIERREZ

Apelado: D./Dña. Esther y D./Dña. MINISTERIO FISCAL

Letrado D./Dña. JOSE MARTIN GARCIA

A U T O N° 12/2017

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

ILTMOS/AS. SRES/AS. MAGISTRADOS/AS:

Dña. Consuelo Romera Vaquero (Presidenta)

D. Miguel Fernández de Marcos y Morales (Ponente)

Dña. María Teresa Chacón Alonso

En Madrid, a 9 de enero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de Luis Carlos , se interpuso recurso de apelación contra el Auto de fecha 12 de diciembre de 2016 dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Collado Villalba en el Juicio Rápido 228/2016 del que se dio traslado al Ministerio Fiscal, y a otras partes personadas.

SEGUNDO.- El recurso de apelación contra el auto 12 de diciembre de 2016 se elevó a esta Audiencia Provincial de Madrid , y admitido a trámite, se señaló día para la deliberación y votación del citado recurso, acto que tuvo

lugar el día de la fecha, designándose como Ponente al Ilustrísimo Sr. Magistrado Don Miguel Fernández de Marcos y Morales, que manifiesta el unánime parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la abogada de Luis Carlos se interpuso, por escrito con fecha de entrada 14.12.16, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer 1 de Collado Villalba, recurso de apelación contra el auto de 12.12.16 de la Juez del referido Juzgado, que decretó la prisión provisional del ahora recurrente (DU/JR 228/2016), interesándose la puesta en libertad del mismo, fijando las medidas cautelares que se estimen oportunas (f 121). Se alegaba, en esencia, falta de motivación, que la propia denunciante manifestó en dependencias de la Guardia Civil que nadie pudo escuchar la llamada y que la declaración de la testigo es contradictoria e inverosímil respecto de la denunciante. Se alegó además vulneración del principio de intervención mínima del derecho penal.

El abogado de Esther expresó su oposición al recurso de apelación alegando, en esencia, que la prisión provisional fue acordada por ante otra situación de quebrantamiento y de amenazas muy graves.

La Fiscal, en escrito de 22.12.16, considera la resolución impugnada conforme a Derecho, vista la gravedad y naturaleza de los hechos investigados.

SEGUNDO.- La Juez a quo refiere la existencia de indicios de un delito de quebrantamiento de medida cautelar y amenazas de muerte, con informe de valoración policial del riesgo como alto, habiendo manifestado la denunciante encontrarse atemorizada.

TERCERO.- Al día de la fecha consta en autos que las referidas DU/JR 228/2016 dieron lugar al JR 630/2016 para ante el Juzgado de lo Penal 37 de Madrid. Que en fecha 22.12.16 fue dictada sentencia por la Juez del referido Juzgado de lo Penal, con Fallo condenatorio y que, en igual fecha 22.12.16, fue dictado auto por la referida Juez dejando sin efecto la situación de prisión provisional del recurrente, quedando en libertad, acordando medidas cautelares.

Es claro pues que el presente recurso carece de objeto procesal, habiéndose acordado por auto de 22.12.16 la libertad del recurrente con adopción de las medidas cautelares que en el referido auto se contienen, por lo que deberá estarse a lo que se resolverá.

CUARTO.- Vistos los artículos 123 CP , 240 LECr y concordantes se declaran de oficio las costas devengadas en la presente alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la abogada de Luis Carlos contra el auto de 12.12.16 de la Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer 1 de Collado Villalba de 14.12.16 (DU/JR 228/2016), por sobrevenida pérdida de objeto del mismo, tras dictado de auto de 22.12.16 por la Juez del Juzgado de lo Penal 37 de Madrid en JR 630/2016. Se declaran de oficio las costas devengadas en la presente alzada.

Remítase testimonio de este auto al Juzgado Instructor para su conocimiento y efectos pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, a las que se hará saber las indicaciones que contiene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial . Asimismo llévense a efecto las anotaciones, inscripciones, comunicaciones y/o remisiones, en el modo y en los términos normativamente establecidos, a las personas y/o a/en los órganos correspondientes, con arreglo a la normativa vigente.

Contra el presente no cabe recurso.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos

Diligencia . Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.